

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03733-2024-U

**LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO**

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO y publicado inicialmente en el BOP n.º 71 de fecha 11 de junio de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

TEXTO DEL REGLAMENTO:

“REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años, las piscinas municipales de Alberías del Niño Perdido han experimentado un aumento constante de los usuarios, no solo para la práctica de actividades acuáticas, sino también para la realización de actividades recreativas y de ocio. El crecimiento en la demanda y uso de este espacio municipal, ha puesto de manifiesto la necesidad de regular sus usos y funcionamiento con el fin de lograr una mejor convivencia entre los usuarios y una óptima conservación de las instalaciones.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Alberías del Niño Perdido ubicadas junto al Polideportivo Municipal, haciendo uso de la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales en los artículos 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Fines. El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes fines y objetivos:

- a) Promover el acceso de los ciudadanos a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva efectos beneficiosos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Dinamizar el uso de las instalaciones de las piscinas municipales en la época estival para ofrecer a los vecinos un lugar de esparcimiento y ocio.
- c) Impulsar una utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos el acceso a las instalaciones en condiciones de seguridad.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de aplicación a todos los usuarios de las instalaciones de las piscinas municipales, así como a todas aquellas personas que tengan relación con estas.

Artículo 4.- Normativa específica de aplicación. La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Generalidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público [2018/65411]; y en virtud de la Disposición Final Primera,

en todo lo no previsto en esta norma será de aplicación lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, o cualquier otra normativa vigente en el momento de su aplicación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 5.- Procedimiento de acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas, de ocio o de recreación. No obstante, de forma individual, podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones a aquellas personas que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

2. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en los vasos como en el recinto de acuerdo con lo previsto en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, anteriormente citado.

3. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Podrán adquirirse entradas para un solo uso, las cuales serán válidas exclusivamente durante el día para el que hayan sido expedidas. En todo caso, la compra se llevará a cabo a través de la plataforma web habilitada donde se generará automáticamente un código QR (Quick Response) tras la obtención de la entrada, el cual deberá de ser presentado y validado en el control de accesos. Este código QR deberá de mostrarse a los empleados de la instalación siempre que estos los soliciten.

b) Adquisición de abonos. Podrán adquirirse abonos para diez usos. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el abono será la misma que la establecida para el caso de las entradas de día. En todo caso, la compra de los abonos se llevará a cabo a través de la plataforma web habilitada donde automáticamente se generará un código QR (Quick Response) tras la obtención del abono, el cual deberá de ser presentado y validado en el control de accesos. Cuando el usuario acceda, se le informará de cuantos pases le quedan disponibles en su abono.

4. Reacceso. A efectos de garantizar el derecho de hacer uso de las instalaciones durante todo el horario de apertura de la instalación, en el momento de validar la entrada en el control de accesos se colocará un pulsera de papel impermeable que permitirá la salida y entrada de la instalación por parte de los usuarios que ya hayan entrado, tantas veces como se desee.

5. Los menores de 11 años deberán de acceder acompañados por un adulto que se haga responsable de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

## CAPÍTULO TERCERO

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Temporada de funcionamiento.

1. La temporada de funcionamiento de las piscinas municipales es la siguiente:

- a) Meses de apertura: junio, julio, agosto y septiembre.
- b) Días: todos los días de la semana (de lunes a domingo).
- c) Horarios: variarán en función del mes y de los días. En todo caso serán fijados por la Concejalía competente y anunciados por los distintos canales de difusión del Ayuntamiento.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento o cualquier otra causa motivada.

4. En casos de inclemencias meteorológicas, como tormentas, granizadas o fuertes rachas de viento, se deberá de abandonar los vasos para evitar accidentes.

#### Artículo 7.- Vestuarios.

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Concejalía competente en materia de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal encargado de las instalaciones con el objeto de que cada persona o colectivo utilice el espacio que corresponda.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de aquellas personas que por su edad o condición, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior de los vestuarios la práctica de cualquier otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda totalmente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios del vestuario, así como aquellas acciones que puedan suponer un peligro para los elementos de la instalación.

4. No deberá de permanecerse en el interior de los vestuarios más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

5. Los vestuarios deberán de abandonarse quince minutos antes del cierre de las instalaciones con el fin de que el personal encargado de la limpieza y mantenimiento pueda llevar a cabo sus funciones.

6. El incumplimiento de cualquiera de estas normas de funcionamiento, podrá suponer la expulsión de las instalaciones por parte del personal encargado.

#### Artículo 8.- Personal.

1. Las instalaciones contarán con un número de socorristas fijado en función de la suma total de metros cuadrados de lámina de agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, de la Comunidad Valenciana.

2. En tanto las instalaciones permanezcan abiertas al público, deberá de haber una persona responsable de las mismas que ostente la representación del Ayuntamiento. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales de aplicación y las normas de organización del servicio.

3. El personal al que se refiere este artículo podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de los expedientes sancionadores que correspondan. En particular, podrán proceder a negar el acceso o expulsar de la instalación a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o la tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a quienes incurran en alguna de las siguientes conductas:

a) La comisión de las infracciones contempladas en el presente reglamento, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad, la omisión de las advertencias, el perjuicio causado, la reincidencia u otras de similar índole.

b) La no posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones.

c) La utilización de un título habilitante sin ser titular del mismo. En este caso, la expulsión irá acompañada de la intervención del título empleado.

### CAPÍTULO CUARTO

#### NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 9.- Derechos. Son derechos de los usuarios:

a) Tener acceso a la información a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

- b) Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a las personas con diversidad funcional.
- c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
- d) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta.
- e) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- f) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio del personal a que se refiere el artículo 8.

Artículo 10.- Obligaciones. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de las instalaciones.
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria adecuada, es decir, con ropa apta y homologada para el baño.
- c) Usar calzado de baño en las playas de las piscinas.
- d) Ducharse obligatoriamente antes del baño y acceder a los vasos por el pediluvio habilitado al efecto.
- e) No contaminar el agua de los vasos con prácticas antihigiénicas.
- f) Respetar el baño y la estancia del resto de los usuarios.
- g) Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
- h) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.
- i) Atender a las indicaciones del personal de las instalaciones.
- j) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.
- k) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, marihuana, alcohol de más de 5'5º y sustancias estupefacientes.

Artículo 11.- Prohibiciones. Queda prohibido:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
- b) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones o a los usuarios.
- d) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.
- e) Impedir el uso de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- f) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- g) Impartir clases sin autorización.
- h) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones.
- i) Realizar juegos y prácticas peligrosas.
- j) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- k) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados para tal fin.
- l) Introducir objetos en el agua.
- m) Utilizar material auxiliar dentro del agua, a excepción de gafas o elementos de flotación siempre con la anuencia del socorrista.
- n) Comer fuera de las zonas habilitadas al efecto.
- ñ) Entrar en el agua con ropa interior o con vestimentas no aptas para el baño, siendo únicamente posible el baño con ropa adecuada y homologada.
- o) Introducir en las instalaciones cuchillos, armas, bengalas, petardos, explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- p) Encender fuego.
- q) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo sin autorización expresa.
- r) Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.

s) Bañarse en caso de padecer o sospechar que padece cualquier enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea.

t) La entrada en el recinto con hamacas, sombrillas, mesas y/o similares, sin la previa autorización del personal responsable.

u) Acceder al recinto bajo los efectos del alcohol o del consumo de estupefacientes.

Artículo 12.- Hojas de Reclamaciones. En las instalaciones existirán a disposición del público Hojas de Reclamaciones conforme la Orden 4/2013, de 26 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se modifica el modelo de hoja de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana. La existencia de estas Hojas de Reclamaciones se anunciará mediante carteles visibles para el público.

## CAPÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Infracciones.

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en este Reglamento.

2. Las infracciones administrativas deben de ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Artículos 14.- Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican conforme al artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en muy graves, graves y leves.

2. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Bañarse padeciendo una enfermedad infectocontagiosa.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones o a los usuarios.

d) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.

e) Introducirse en los vasos de la piscina con ropa no apta para el baño o con ropa interior o de calle.

3. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) No respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.

b) Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.

c) Contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.

d) Realizar juegos y prácticas peligrosas.

e) Introducir en las instalaciones cuchillos, armas, bengalas, petardos, explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

f) Encender fuego.

g) El consumo de bebidas alcohólicas de más de 5'5º, el consumo sustancias estupefacientes, así como el consumo de tabaco y/o marihuana.

4. Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en este Reglamento que no puedan ser calificadas como muy graves o graves.

Artículo 15.- Graduación de las sanciones. En la imposición de las sanciones se deberá de guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 16.- Las infracciones administrativas, en atención a los límites establecidos por el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones muy graves, con la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de seis meses a un año y multa que oscilará de los 151€ a los 300€.
- b) Las infracciones graves, con la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de hasta seis meses y multa que oscilará de los 61€ a los 150€.
- c) Las infracciones leves, con la prohibición de acceso a las instalaciones por un periodo de hasta siete días y multa de hasta 60€.

Artículo 17.- Prescripción de las sanciones. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las sanciones prescribirán de la siguiente forma:

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 18.- Prescripción de las infracciones. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las sanciones prescribirán de la siguiente forma:

1. Las infracciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19.- Órgano competente. La imposición de sanciones por infracciones administrativas corresponde al órgano municipal competente según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legal o reglamentariamente establecido con la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que haya tramitado el necesario procedimiento.

Artículo 21.- Exacción subsidiaria. Para la cobranza de las multas impuestas como sanción por infracciones administrativas, en defecto de pago voluntario, debe aplicarse el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- En lo previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público [2018/6541] y en virtud de la Disposición Final Primera, en todo lo no previsto en esta norma será de aplicación lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, así como en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, o cualquier otra normativa vigente en el momento de su aplicación.

Disposición final segunda.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía, oída la Concejalía competente en materia de deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Disposición final tercera.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alquerías del Niño Perdido a 29 de julio de 2024  
Antonio Gil Monsonís  
Alcalde-Presidente